

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2779 DE 18/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** con **NIT 901087350 - 5**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

*reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. con NIT. 901087350 - 5.** (en adelante la Investigada).

**OCTAVO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730583891 del 23/08/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.**

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

**8.1.1. Requerimiento de información No. 20228730583891 del 23/08/2022.**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20228730583891 del 23/08/2022, el cual fue notificado el 30/08/2022,

Vencido el término otorgado, esto es el 6/09/2022, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

requerimiento de información No. 20228730583891 del 23/08/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

### **9.1 Cargo único:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** con **NIT 901087350 - 5.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20228730583891 del 23/08/2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.** con **NIT 901087350 - 5**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. con NIT 901087350 - 5**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público transporte **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. con NIT 901087350 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite expediente digital. Los descargos podrán ser allegados al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. con NIT 901087350 - 5**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **2779** DE **18/03/2024**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.18  
14:32:56 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
**Directora de Investigaciones de Tránsito y**  
**Transporte Terrestre**

**2779 de 18/03/2024**

**Notificar:**

**TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S. con NIT 901087350 - 5.**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Correo electrónico: transporte.cotracosta@hotmail.com  
Dirección: CR 7 44 126 L C 118 T E R M I N A L D E V A L L E D U P A R  
VALLEDUPAR / CESAR

Proyectó: .Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT  
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN No. 2779 DE 18/03/2024**

The screenshot shows a web browser window displaying the VIGIA (Sistema Nacional de Supervisión al Transporte) registration form. The page title is "Registro de Vigilados". The form is titled "Información General" and contains the following fields and values:

- Tipo asociación: SOCIETARIO
- Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
- País: COLOMBIA
- Tipo PUC: COMERCIAL
- Tipo documento: NIT
- Estado: ACTIVA
- Nro. documento: 901087350
- Vigilado?:  Sí  No
- Razón social: TRANSPORTES COTRACOSTA SAS
- Sigla: TRANSPORTE COTRACOSTA S
- E-mail: transporte.cotracocta@hotmail
- Objeto social o actividad: TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
- ¿Autoriza Notificación Electrónica?:  Sí  No
- Nota: Para los efectos de la presente acpto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011; los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
- Correo Electrónico Principal: transporte.cotracocta@hotmail
- Correo Electrónico Opcional: papamu2009@hotmail.com
- Página web: [Empty]
- Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No
- Revisor fiscal:  Sí  No
- Pre-Operativos:  Sí  No
- Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

The bottom of the browser window shows the Windows taskbar with the date 14/03/2024 and time 3:36 p.m. The page footer includes "Developed by Quipux" and "Activar Windows" notification.





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:47  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKQkG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.  
Nit : 901087350-5  
Domicilio: Villavicencio, Meta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 400994  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 26 de agosto de 2021  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CARRERA 30 35 - 24 OFICINA 304 - Centro villavicencio meta  
Municipio : Villavicencio, Meta  
Correo electrónico : adolforportelam@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3175775616  
Teléfono comercial 2 : 3187155705  
Teléfono comercial 3 : 3113176764

Dirección para notificación judicial: CR 7 44 126 L C 118 T E R M I N A L D E V A L L E D U P A R  
Municipio : Valledupar, Cesar  
Correo electrónico de notificación : adolforportelam@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 02 de junio de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por acta no. 014 Del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea extraordinaria de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de agosto de 2021, con el no. 86645 Del libro ix, cambio de domicilio - (Sale de la jurisdicción) de valledupar- Cesar a villavicencio - Meta (inscripción realizada en la cámara de comercio de valledupar)

Por Acta No. 01 del 06 de octubre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO (INSCRIPCION REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Certificación del 03 de noviembre de 2017 del Contador Público de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (INSCRIPCION REALIZADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:47  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kzFtPKQkG4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Acta No. 02 del 03 de febrero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Certificación del 05 de febrero de 2018 del Contador Público de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Acta No. 02 del 31 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS ARTICULO 28 Y 29 REPRESENTACION LEGAL Y FACULTADES (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Acta No. 2 del 06 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Certificación del 20 de septiembre de 2018 del Contador Público de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por Acta No. 4 del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2021, con el No. 86645 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO SUSCRITO Y PAGADO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR).

Por acta no. 4 Del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de agosto de 2021, con el no. 86645 Del libro ix, se decretó fusion por absorcion de la sociedad transportes super express S.A.S. (Absorbida) (inscripcion realizada en la camara de comercio de valledupar).

Por acta no. 4 Del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de agosto de 2021, con el no. 86645 Del libro ix, se decretó fusion por absorcion de la sociedad transportes cootracostra S.A.S. (Absorbente) y transportes super express S.A.S. (Absorbida) (inscripcion realizada en la camara de comercio de valledupar).

Por acta no. 013 Del 28 de julio de 2021 de la Asamblea extraordinaria de accionistas de valledupar, inscrito en esta cámara de comercio el 26 de agosto de 2021, con el no. 86645 Del libro ix, se decretó reforma del articulo sexto (valor nominal de las acciones capital autorizado, suscrito y pagado) y decimo primero (derecho de preferencia) (inscripcion realizada en la camara de comercio de valledupar).

Por Acta No. 015 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No. 92883 del Libro IX, se decretó REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR)

Por Acta No. 015 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No. 92884 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO (SALE DE LA JURISDICCIÓN) DE VALLEDUPAR A VILLAVICENCIO (INSCRIPCIÓN REALIZADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR)

Por Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2024, con el No. 101712 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA ART. VIGESIMO TERCERO (CONVOCATORIA)

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE - RESOLUCIONES**



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kzFtPKQkG4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Por Resolución No. 2022-01-261289 del 19 de abril de 2022 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2022, con el No. 92059 del Libro IX, se resolvió MEDIANTE RESOLUCION N° 2022-01-261289 DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON SU ARTICULO PRIMERO RESUELVE: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS N° 46140, 46141 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y 264309 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL, PROFERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, MEDIANTE LOS CUALES LA ENTIDAD CAMERAL INSCRIBIÓ EL ACTA N° 015 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CORRESPONDIENTE A UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S., POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Por Resolución No. 75191 de 2021 del 23 de noviembre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Turismo de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2022, con el No. 92869 del Libro IX, se resolvió MEDIANTE RESOLUCION N° 75191 DE 2021 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE CONFORMIDAD CON SU ARTICULO PRIMERO RESUELVE: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS N° 45592, 45593 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL Y 261247 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL, PROFERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, MEDIANTE LOS CUALES LA ENTIDAD CAMERAL INSCRIBIÓ EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y SUBGERENTE, EL CAMBIO DE DOMICILIO Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL POR CAMBIO DE DOMICILIO DE TRANSPORTES COTRACOSTA SAS, RESPECTIVAMENTE CONTENIDOS EN EL ACTA N°014 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: el transporte de pasajeros por carretera, el transporte de pasajeros colectivo municipal y / o, mixto el transporte de carga, el transporte especial y de turismo, transporte multimodal, el establecimiento de estaciones de servicio de combustible para vehículos en todas sus formas, el montaje y explotación de talleres para reparaciones vehiculares, la compraventa e importación de partes para automotores, la explotación de parqueaderos y creación de terminales de transporte, la administración y explotaciones de establecimientos de comercio del mismo tipo y las demás actividades conexas con el objeto social principal que no estén prohibidas por la ley, en desarrollo de este objeto social la sociedad podrá grabar, adquirir, arrendar, hipotecar, constituir prenda, conservar y enajenar toda clase de bienes inmuebles y muebles, suscribir títulos valores como creadores o avalistas, tomar dinero en mutuo con o sin intereses dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, abrir y manejar cuentas bancarias, adquirir, endosar, aceptar, cobrar, protestar, pagar y cancelar instrumentos negociables, formar parte de sociedades civiles o comerciales que exploten igual objeto social o que se dediquen a otra actividad relacionada con dicho proyecto social ya sea como accionistas o como socios fundadores, igualmente fusionarse con ellas o absorberlas y en general llevar a cabo todo acto o contrato relacionado directa o indirectamente con el objeto social de la compañía, en desarrollo al mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, podrá adquirir, usufructuar, grabar o limitar dar o tomar en arrendamiento a modo de título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios, para el desarrollo de la empresa conforme a la ley constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKQkG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

comprendidas en el objeto social y tomar interés como participe asociada o accionista fundadora o no en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, en general celebrar y ejecutar toda clase de contratos o actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles de carácter civil o comercial que guarde en relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de las actividades desarrolladas por la compañía.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 725.200.000,00
No. Acciones	725.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 725.200.000,00
No. Acciones	725.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 725.200.000,00
No. Acciones	725.200,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá tres suplentes, designados por un término de (2) años por la asamblea general de accionistas. Los suplentes del gerente podrán reemplazar al gerente en sus faltas temporales, accidentales y absolutas. Sin embargo, no requieren de acreditación alguna para actuar válidamente ante terceros o ante cualquier entidad más que el certificado de existencia y representación legal. Las funciones del representante legal, terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, deceso de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural, y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral si fuera el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. Facultades del representante legal principal y suplente: representa a la sociedad en todos sus actos públicos o privados ante terceros, no tendrá restricción alguna de contratación por razón de la naturaleza del acto, pero por la cuantía podrá realizar contratos por un valor máximo de QUINIENTOS ( 500) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes, pero si excediera dicho valor necesitara autorización por parte de la Asamblea General de accionistas consignada en acta, podrá ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica. Prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKQkG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 20 del 23 de mayo de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2023 con el No. 98986 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ADOLFO PORTELA MAESTRE	C.C. No. 6.759.396

Por Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de enero de 2024 con el No. 101711 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OBDULIO MARTINEZ MORA	C.C. No. 1.298.581
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO	C.C. No. 42.499.644
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ALFREDO BEDOYA LOAIZA	C.C. No. 91.284.571

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 022 del 01 de septiembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2023 con el No. 99949 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BRENDA YULIETH QUIROZ TORRES	C.C. No. 49.724.906	148766

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) Acta No. 014 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 01 del 06 de octubre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Cert. del 03 de noviembre de 2017 de la Contador Público	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 02 del 03 de febrero de 2018 de la Asamblea Extraordinaria Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Cert. del 05 de febrero de 2018 de la Contador Público	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 02 del 31 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 2 del 06 de agosto de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Cert. del 20 de septiembre de 2018 de la Contador Público	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 4 del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX
*) Acta No. 4 del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas	86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kzFtPKQkG4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

\*) Acta No. 4 del 26 de septiembre de 2018 de la Asamblea De Accionistas 86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX

\*) Acta No. 013 del 28 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 86645 del 26 de agosto de 2021 del libro IX

\*) Res. No. 261289 del 19 de abril de 2022 de la Superintendencia De Sociedades 92059 del 09 de junio de 2022 del libro IX

\*) Res. No. 75191 del 23 de noviembre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Turismo 92869 del 26 de julio de 2022 del libro IX

\*) Acta No. 015 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 92883 del 26 de julio de 2022 del libro IX

\*) Acta No. 015 del 28 de septiembre de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 92884 del 26 de julio de 2022 del libro IX

\*) Res. del 22 de agosto de 2023 de la Superintendencia De Sociedades 99886 del 11 de septiembre de 2023 del libro IX

\*) Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 101712 del 02 de enero de 2024 del libro IX

\*) Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en curso los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El 09 de enero de 2024, LUIS MIGUEL BELTRAN DEL PORTILLO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 101711 del 02 de enero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, la cual se refiere a NOMBRAMIENTO DE LOS TRES SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 09 de enero de 2024, LUIS MIGUEL BELTRAN DEL PORTILLO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 101712 del 02 de enero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, la cual se refiere a REFORMA ESTATUTARIA ART. VIGESIMO TERCERO (CONVOCATORIA). Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKQkG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, YENNY CHAPARRO CEDEÑO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, SAUL SEGUNDO LOPEZ BOLIVAR interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, DEISY ELENA DE LA OZ ROMERO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, JORGE SEPULVEDA RODRIGUEZ interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKqKqG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, JOSE VICENTE MORA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 06 de febrero de 2024, RAMIRO ANTONIO MORA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 19 de febrero de 2024, ALFREDO BEDOYA LOAIZA interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 102292 del 01 de febrero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 001 del 17 de enero de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas , la cual se refiere a POR ACTA NO. 001 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 17 DE ENERO DE 2024, INSCRITA EL 01 DE FEBRERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 102292 DEL LIBRO IX, DA INICIÓ A LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA ADOLFO RAUL PORTELA MAESTRE CC. 6759396 (REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL), DESIGNADO POR ACTA 020 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 23 DE MAYO DE 2023, INSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2023 BAJO EL NÚMERO 98986 DEL LIBRO IX Y CONTRA ALFREDO BEDOYA LOAIZA CC. 91284571 (SUPLENTE DEL R.L.), OBDULIO MARTINEZ MORA CC. 1298581 (SUPLENTE DEL R.L) Y PATRICIA CECILIA PASTOR MURILLO CC. 42499644 (SUPLENTE DEL R.L), DESIGNADOS POR ACTA 024 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023, INSCRITA EL 02 DE ENERO DE 2024 BAJO EL NÚMERO 101711 DEL LIBRO IX, QUIENES SE REMUEVEN DEL CARGO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 222 DE 1995. Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN kzFtPKQkG4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Contencioso Administrativo.

El 27 de febrero de 2024, LUIS MIGUEL BELTRAN DEL PORTILLO interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 61017 del 26 de febrero de 2024 del libro VII del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de documento privado del 31 de enero de 2024 de la Inscripción De Libros, la cual se refiere a REGISTRO DEL LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA PAGINA NO. 1 A LA 104 (TOTAL 104 FOLIOS). Por lo anterior, la(s) inscripción(es) recurrida(s) se encuentra(n) bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4922  
**Otras actividades Código CIIU:** H4923

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.374.549.846,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Mediante resolución No. 021 de 20 de junio de 2023 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Sociedades el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El 17 de enero de 2024, roberto Carlos del portillo, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 101712 del 02 de enero de 2024 del libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción de Acta No. 024 del 21 de diciembre de 2023 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, la cual se refiere a REFORMA ESTATUTARIA ART. VIGESIMO TERCERO (CONVOCATORIA). Por lo anterior, la inscripción recurrida se encuentra bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por acta no. 001 de la Asamblea de accionistas, del 17 de enero de 2024, inscrita el 01 de febrero de 2024 bajo el número 102292 del libro ix, da inició a la acción social de responsabilidad contra Adolfo Raul Portela Maestre cc. 6759396 (representante legal principal), designado por acta 020 de la Asamblea de accionistas, del 23 de mayo de 2023, inscrita el 05 de julio de 2023 bajo el número 98986 del libro ix y contra Alfredo Bedoya Loaiza cc. 91284571 (suplente del R.L.), Obdulio Martinez Mora cc. 1298581 (suplente del R.L) y Patricia Cecilia Pastor Murillo cc. 42499644 (suplente del R.L), designados por acta 024 de la Asamblea de accionistas, del 21 de diciembre de 2023, inscrita el 02 de enero de 2024 bajo el número 101711 del libro ix, quienes se remueven del cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 14/03/2024 - 15:35:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** kzFtPKQkG4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

(RIT) .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Débora Morillo R.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	20836
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transporte.cotracosta@hotmail.com - TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330027795 de 18-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-18 16:12
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/18 <b>Hora:</b> 18:02:04	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 18 23:02:04 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2024/03/18 <b>Hora:</b> 18:02:07	Mar 18 18:02:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[9035]: 4033F12487E6: to=<transporte.cotracosta@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.1]:25, delay=3.2, delays=0.11/0/0.65/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <c74e2280b13a8d41239cf7aeea2680ef8dcd25a1e0625c02e891c34db5aafae@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=14766097564755, Hostname=DM4PR05MB9085.namprd05.prod.outlook.com] 28044 bytes in 0.319, 85.675 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330027795 de 18-03-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2779.pdf	22f807e0130f86e96b5ecc000fcb17f19030dfd5f1af1a79c4f22946a4d4b02f

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)